

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.S.
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 760013103003202000031-00

El apoderado judicial de la sociedad demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 29 de marzo de los cursantes, solicitó adicionar el auto de pruebas en el sentido de decretar la "*PRUEBA POR INFORME*".

Al respecto, se considera que dicha prueba, consagrada en el artículo 275 del CGP y por esencia dispuesta para requerir información de terceros que resulte relevante en el proceso, no es admisible cuando no se acredita haber cumplido con el rigor del numeral 10° del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 173 del CGP, como ocurre en este caso. Además, aun si se hubiera acreditado tal ejercicio del derecho de petición insatisfecho, lo cierto es que en este caso se torna innecesaria (Art. 168 ib.), por cuanto en el dictamen pericial decretado de oficio se suple lo pretendido con aquella, aunado a que las documentales allegadas por las partes y las que deben ser examinadas por el perito, cumplen tal cometido. Consecuentemente, se adicionará la providencia (Art. 287 ib.) para negar la solicitud.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Adicionar el auto fechado el 29 de marzo de 2022 para negar la prueba tratada en esta providencia.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ODONTOTRANS S.A.
DEMANDADOS: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 7600131030032020-00031-00

NOTIFIQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003 2020-00031-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96fed69a0dd4b8cf165b4c9c90dcf027f50365393292a1dc0b1bf1dc17184af**
Documento generado en 26/04/2022 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>